

276

NCIARIA



STIMONIO DE CONI

Año de 189



Cumplido

Rematado *Manuel Rios* FILIACION N.º 1642 CELDA N.º 276

Delito *Homicidio*

Pena *11 años*

Comienza la condena *Enero 18 de 1896*

Termina la condena el *18 de Enero de 1907*

*Tribunal Juzgado
Juzgado - Empleado de Guimaraes*

ahorro 8/46.53

EL SECRETARIO

José María Valverde Escribano de Estado y Abogado de esta Provincia en cumplimiento de lo mandado por decreto que al final se inserta procedo a sacar copia certificada de las sentencias de 1.^a y 2.^a Instancia y resolución de la 3.^a y última Corte Suprema, expedidas en la causa criminal seguida de oficio contra el nubl. Ríos por el homicidio perpetrado en la persona del que fue Alberto Bovadilla; sin más tenor el que sigue.

Filiación del reo.



- Estatura - mediana y robusto
- Cara - Aquilina y lona
- Ojos - grandes y negros
- Fronte - pequeño
- Varis - pronunciada
- Boca - regular y de labios delgados
- Orejas - de regular tamaño y algo caladas
- Barba - ninguna y sin bigote
- Rasa: - Indio
- Señales particulares - ninguna.

Sentencia: En la causa criminal seguida de oficio contra el nubl. Ríos por el homicidio perpetrado en la persona de Alberto Bovadilla se expide la sentencia que sigue - *Contos y Vistos* de los que aparecen: que en quince de Enero del año en curso el Administrador de la hacienda "Lansal" fué en conocimiento del Gobernador de Chicama y este a su vez en el

del Señor Sub-Jefe de esta
Provincia el delito de homicidio
cometido por Osbannell Frios, en
la noche del catorce de Enero, en
la persona Alberto Bobadilla:
que expedido el auto cabeza de pro-
ceso de fojas tres y recibida la ins-
tructiva del acusado se permitio
el expediente al Juez de Paz
de Chocope por no haberlo en el
distrito de Chicama para que
procediera a instruir el respo-
tivo sumario: que en tal vir-
tude se han practicado las di-
ligencias que obran de fojas ve-
nte a fojas diez y seis y de fojas
veintinueve a fojas veinticinco:
que concluido el sumario y li-
brado mandamiento de pri-
sion en forma contra el enju-
riado por auto de cinco de Se-
tiembre proximo pasado se reci-
bio a aquel no confesioni: que
acusado Frios en forma por el
D. F. Ministerio Fiscal y abanelto
el tramite de contestacion se re-
cibio la causa a prueba por sui-
das comunes y prorrogables los
que se encuentran vencidos,
es llegado el caso de pronunciarse
se la respectiva sentencia y te-
niendo en consideracion: que
el cuerpo del delito se halla acre-
ditado por los dictámenes per-

arales de fojas siete y partida fune-
 ral de fojas veintiseiete: que la de-
 linuencia de Don Manuel Prios está
 plenamente comprobada no solo
 en el merito de su instrucción
 de fojas cuatro vuelta, en la que
 se confirma haber dado muerte a
 D. Robullilla; sino tambien con la
 declaracion de la testigo presen-
 cial D. Maria Dorothea, quien a
 fojas catorce manifiesta: que ácon-
 suenencia de haberle dado D. Roba-
 dilla a Prios dos bofetadas, este
 salió en busca de cuchillo y regre-
 sando poco despues, como se en-
 contrara con el reciso en medio de
 la calle frente a la casa de la de-
 clamante le dio la puñalada que
 le ocasionó la muerte: que á una
 yor abundancia existe la de-
 claracion de Sebastiana Gonzalez
 á fojas tres, que confirma en
 todas sus partes el dicho de la Do-
 rothea: que aunque el acusado
 ha manifestado que procedió en uso
 de legitima defensa, no ha com-
 probado en manera alguna esta
 aseracion, no pudiendose con-
 probar por los certificados en
 dichos de fojas dieziseiete y fojas diez
 y ocho el origen de la veica tria
 que tenia Prios en la mano quan-
 do fue puesto á disposicion de
 Duggado: que por todo lo expuesto

aparece en Pius no de homici-
dio en la persona de Alberto Bor-
badilla una vez que se han lle-
nado todas las requisitas pres-
critas por el artículo cinco y cinco
del Código de Enjuiciamiento
Penal: que estando comprobado
que Pius fué abofeteado por Bor-
badilla y dada la aserberacion de
aquele respecto a su vida marri-
tal con Doña Dorothea la que
a su vez vivia con Borbadilla, es
llagado el caso de aplicar la dis-
posicion contenida en el inci-
so quinto del artículo noveno
del Código Penal. Por estas ra-
zones administrando justi-
cia a nombre de la Ma-
cion y de conformidad con lo
determinado por el Ministerio
Fiscal - Fallo por que debo con-
denar como en efecto condenado a
Manuel Pius no del delito de
Homicidio perpetrado en la
persona de Alberto Borbadilla
a la pena de Prision ter-
minada en su grado termi-
no medio, o sean once años
de dicha pena, la que se cum-
plirá en el penitenciario; con una
inhabilitacion absoluta por
el tiempo de la condena por
la mitad mas, despues de
cumplida; interdiccion ei-

vit por el tiempo de la conde-
 na y sujeción a la vigilancia
 de la autoridad de uno o cinco
 años cumplidos despues de la
 pena, segun el grado de corre-
 ción y buena conducta que ob-
 servare el pen durante su con-
 dena. Y por esta mi sentencia
 que se consultará al Superior
 Tribunal, así no fuese apelada,
 definitivamente juzgando en
 primera Instancia así lo pro-
 numero, mando y firmo, ha-
 ciendose saber. Frijillo, 9 No-
 viembre siete de mil ochocien-
 tos noventa y seis - D. Agui-
 maraés - Dio y publicó la sen-
 tencia que antecede el Señor
 Benjuez, de Primera Instan-
 cia que la suscribe con arreglo
 a la ley de que doi fe. Frijillo
 9 Noviembre nueve de mil ocho-
 cientos noventa y seis - Así esta
 sentenciaza Valverde - Frijillo Diecim-
 de 3.ª Inst. bre catorce de mil ochocientos
 tanca. noventa y seis - Vistos: de con-
 formidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal, cuyas pa-
 ginas se se producen - Confir-
 maron la sentencia apelada, de
 fojas treinta y ocho su fecha nue-
 ve de 9 Noviembre último, por
 la que se condena, a Manuel
 P. ivs, pen del delito de homicidio

en la persona de Alberto P. Roba
della, a la pena de penitencia
ria en tercer grado, término
medio, o aun once años que
cumplirá en el Panóptico
con las accesorias que en la ex-
presada sentencia se mencio-
nan; y los devolvieron = Fini-
mos de Ribaga = Garcia = Buen-
te Ormas = Fajia y Valverde =
Se votó y publicó conforme
a la ley; de que certifico =

Resolución que el Mandado = Es infrascripto
de la Excmto. Secretario de la Excmta. Corte
Suprema } Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifica: que en virtud del recur-
so de nulidad interpuesto por
Manuel Rios, en la causa que
se le sigue por homicidio este
Supremo Tribunal ha resul-
to lo que sigue = Lima Enero
cuatro de mil ochocientos no-
venta y siete = Vistos: de con-
formidad con el dictamen
de Suor Fiscal; declararon
no haber nulidad en la sen-
tencia a vista de fojas cuaren-
ta y cinco, su fecha catorce de
Diciembre último confirma-
toria de la de Primera Ins-
tancia de fojas treinta y ocho
su fecha nueve de Noviembre
del año proximo pasado, por la
que se condenó a Manuel Rios a la

pena de penitenciaría, en tercer
 grado término medio i sean en
 de años, con las accesorias de ley
 entendiéndose que la pena prin-
 cipal deberá comensar á correr y
 contarse desde el diez y ocho de Ene-
 ro de mil ochocientos noventa
 y seis; y los devolvieron = Looz-
 gza = Espinosa = Corco = Lama =
 Trimenta = Solar = Siguereño =
 se publicó conforme á la ley Luis
 Delucchi = Es copia de sus origi-
 nales, que corre á folios tres del ma-
 derno número ochocientos noventa
 y siete que queda archivado
 en esta secretaría = Lima Enero
 cinco de mil ochocientos noventa
 y siete = Luis Delucchi = Jue-
 Derrito } pello Enero diez y ocho de mil ochocientos
 de cumplido } ochocientos noventa y siete = Recibi-
 do: cumplase lo ejecutoriado;
 en su consecuencia, remítase co-
 pia certificada de las sentencias
 de primera y segunda instancia
 así como de la resolución de la Exe-
 cutivísima Corte Suprema al
 Señor Prefecto de este Departa-
 mento para su cumplimiento,
 hecho archivase el expediente
 en uno de los oficios de los Va-
 rros Públicos de esta Provincia
 = Obina rubrica = Valverde.

Es fiel copia de sus originales
 á que en caso necesario me remi-

to. Frayillo Cuero veinte e mil e
ochocientos noventa y siete.

V^o B^o

Jose Marin Valverde

